



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la demandante, presento recurso de reposición en contra del auto inmediatamente anterior y en subsidio apelación. Sírvasse proveer.

Cartago Valle, Octubre 7 de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1348

REF: Ordinario Laboral de 1° Instancia De ROSA ADELA ACEVEDO DE MARTINEZ. Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

RAD: 2022-00153-00

Cartago, Valle, Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Dada la veracidad del informe secretarial, se observa recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado judicial de la demandante, en el que solicita se ordene remitir el proceso a los juzgados laborales del circuito de Pereira, Risaralda, toda vez que la solicitud de pensión de invalidez fue radicada en esa ciudad, sin embargo, se percata el Despacho que *el mismo fue presentado por fuera de término, toda vez que el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., señala que los recursos de reposición se interpondrán dentro de los dos (02) días siguientes a su notificación por estado;* en el sub-judice la notificación del auto 1218 del 26 de septiembre de 2022 se realizó el día 27 de septiembre de 2022, por tanto los términos corrieron los días 28 y 29 de septiembre, y como quiera que el recurso de reposición fue allegado el día 30 de septiembre de esta misma anualidad, se denota su interposición en forma extemporánea al tenor de lo establecido en la norma mencionada, por lo que habrá lugar a su rechazo.

Así mismo, se indica que el auto recurrido, el cual rechazó por competencia el presente proceso, no es susceptible del recurso de apelación, por no preverlo así el artículo 321 del C.G.P ni el artículo 65 del C.P.T y de la S.S., por lo que se denegará el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

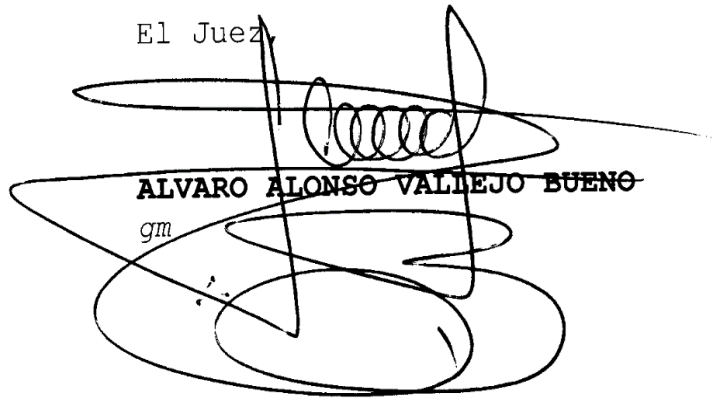
RESUELVE:

1°. Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la demandante, en contra del Auto No 1218 del 26 de septiembre de 2022.

2°. Denegar el recurso de apelación interpuesto contra la misma providencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 180

El auto anterior se notifica hoy
OCTUBRE 21 DE 2022

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora para que subsanara las falencias anotadas en auto anterior, lo que hizo a través del escrito recibido el 03 de octubre de 2022 y que se encuentra visible en el expediente virtual. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Octubre doce (12) de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1343

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia JONATHAN BETANCOURT RUIZ. **Vs.** TELEFONOS DE CARTAGO S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL Y OTRO.

RAD: 2022-00155-00.

Cartago, V, Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Por considerar el Juzgado que la corrección a la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y a la Ley 2213 de 2022, será la razón por la cual,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor JONATHAN BETANCOURT RUIZ, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Cartago, Valle del Cauca contra TELEFONOS DE CARTAGO S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, persona jurídica, representada legalmente por su liquidador judicial SAUL KATTAN COHEN y/o quien haga sus veces, con domicilio en Cartago, Valle del Cauca y la sociedad TRANSTEL S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, persona jurídica, representada legalmente por su liquidador judicial SAUL KATTAN COHEN y/o quien haga sus veces, con domicilio en Yumbo, Valle del Cauca.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto a los liquidadores judiciales de las demandadas, por intermedio de correos electrónicos destinados para notificaciones judiciales de las entidades, a fin de que contesten la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, **dentro del término de diez (10) días hábiles, los cuales empezarán a correr transcurridos dos (02) días hábiles posteriores a la recepción al acuse de recibido o certificación que demuestre el acceso del destinatario al mensaje.** Esta se surtirá de conformidad con la Ley 2213 de 2022, es decir de manera virtual, a los canales digitales suministrados en la demanda o constatados en los certificados de existencia y representación legal de las demandadas, para lo cual se anexará copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos si no hubiesen sido enviados previamente por el actor. **Se le indica al apoderado judicial de la parte demandante que, en caso de realizar la notificación de este auto por correo electrónico, aporte el "acuse de recibido" que enviare la demandada a través de canal digital o certificación que señale que el destinatario tuvo acceso a la**

notificación. Así mismo se le advierte a los representantes legales de las demandadas que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) Reconocer personería para actuar al Dr. JHON MAURICIO GÓMEZ VILLADA, abogado titulado, portador de la T.P. 384.193 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante JONATHAN BETANCOURT RUIZ, conforme a los términos del memorial poder visible en archivo No. 1 de este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 180

**El auto anterior se notifica hoy
21 OCTUBRE DE 2022**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Octubre 6 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1345

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de MARÍA ABILIA TORRES DE PATIÑO. Vs. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

RAD: 2022-00170-00

Cartago, V, Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Por considerar el Juzgado que la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y a la Ley 2213 de 2022, será la razón por la cual,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por la señora MARÍA ABILIA TORRES DE PATIÑO, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. persona jurídica, representada legalmente por el señor MIGUEL ANGEL LARGACHA MARTINEZ y/o quien haga sus veces, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto al representante legal de la demandada, por intermedio de correo electrónico destinado para notificaciones judiciales de la entidad, a fin de que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, **dentro del término de diez (10) días los cuales empezaran a correr transcurridos dos (02) días hábiles, posteriores a la recepción al acuse de recibido o certificación que demuestre el acceso del destinatario al mensaje.** Esta se surtirá de conformidad con la Ley 2213 de 2022, es decir de manera virtual, al canal digital suministrado en la demanda o constatado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, para lo cual se anexará copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos si no hubiesen sido enviados previamente por el actor. **Se le indica al apoderado judicial de la parte demandante que, en caso de realizar la notificación de este auto por correo electrónico, aporte el "acuse de recibido" que enviare la demandada a través de canal digital o certificación que señale que el destinatario tuvo acceso a la notificación.** Así mismo se le advierte al representante legal de la demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

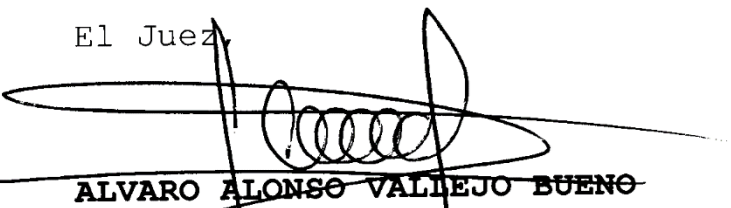
3) De conformidad con lo señalado en el numeral 2° del párrafo 1° del Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., y de encontrarse en su poder, deberá la entidad demandada con el escrito de contestación a la demanda allegar lo siguiente: **1.**

Copia de las entrevistas y de trabajo social que se encuentran dentro del expediente pensional del señor Juan Carlos Patiño Torres. 2. Datos de la persona que ostenta la calidad de reclamante de la pensión de sobrevivientes del señor Juan Carlos Patiño Torres, en los que se incluya; nombre completo, identificación, dirección de notificaciones física, correo electrónico y numero telefónico, a fin de que sea vinculada al proceso.

4) Reconocer personería para actuar al Dr. JAIME ALBETO SANCHEZ LÓPEZ, abogado titulado, portador de la T.P. 77.218 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante MARÍA ABILIA TORRES DE PATIÑO, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente en archivo No. 1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 180

**El auto anterior se notifica hoy
OCTUBRE 21 DE 2022**

EL SECRETARIO _____





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle, Octubre 6 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1346

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de GILDARDO DE JESUS GRAJALES HENAO. **Vs.** GUSTAVO MONTOYA AGUDELO Y OTRA.

RAD: 2022-00171-00.

Cartago, Valle, Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, el Juzgado hace las siguientes observaciones:

a) Deberá el apoderado judicial extraer la normatividad descrita dentro del hecho 16, relativa a la indemnización por no consignación de cesantías en un fondo previsto para ello y ubicarla en el capítulo atinente a fundamentos y razones de derecho.

b) Pese a que fueron descritos los fundamentos de derecho, hace falta agregar las razones de derecho, las cuales son exigidas en el numeral 8 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se le hace saber a la parte demandante que la subsanación de las falencias anotadas en el presente asunto deberá ser incorporadas al libelo demandatorio siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión, sin que con esto pueda pretender reformar la demanda toda vez que no es la etapa procesal para ello, esto so pena de rechazo de la demanda.

Dada la circunstancia anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 28 ibídem,

RESUELVE:

- 1) Inadmitir la anterior demanda.

2) Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 180

**El auto anterior se notifica hoy
OCTUBRE 21 DE 2022**

EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle, Octubre 6 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1347

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de CESAR ALBERTO SANCHEZ HERRERA Y OTROS. **Vs.** EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P.

RAD: 2022-00175-00.

Cartago, Valle, Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, el Juzgado hace las siguientes observaciones:

a) Avizora el Despacho que en las documentales no se encuentran los desprendibles de pago donde constan lo recibido por salarios y prestaciones de los demandantes Cesar Alberto Sánchez Herrera y José Dulfary Pineda Arias.

b) Conforme al artículo 6 de la ley 2213 de 2022, deberá el togado allegar las evidencias correspondientes al envío de la copia de la demanda y de sus anexos al canal digital dispuesto para notificaciones judiciales de la demandada y aportar el debido acuse de recibido por parte de la misma.

Se le hace saber a la parte demandante que la subsanación de las falencias anotadas en el presente asunto deberá ser incorporadas al libelo demandatorio siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión, sin que con esto pueda pretender reformar la demanda toda vez que no es la etapa procesal para ello, esto so pena de rechazo de la demanda.

Dada la circunstancia anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 28 ibídem,

RESUELVE:

- 1) Inadmitir la anterior demanda.
- 2) Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 180

**El auto anterior se notifica hoy
OCTUBRE 21 DE 2022**

EL SECRETARIO